



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS:

El Proveído N° D000483-2025-IPEN-GRAL de la Gerencia General; el Informe N° D000014-2025-IPEN-PLPR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000015-2025-IPEN-GRAL-UFII de la Unidad Funcional Integridad Institucional; y, el Informe N° D000089-2025-IPEN-ASJU de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que la integridad consiste en el uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 4 del citado dispositivo, señala que constituyen de manera enunciativa y no limitativa, entre otros mecanismos e instrumentos: el programa de integridad, que es el instrumento mediante el cual se establecen lineamientos y mecanismos para promover e implementar una cultura de integridad al interior de cada entidad con la finalidad de promover la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público", cuyo objeto es establecer medidas de desempeño para el fortalecimiento de una cultura de integridad en las entidades de la administración pública;

Que, el literal b) del sub numeral 4.6.2 del numeral 4.6 de los citados Lineamientos, señala que el órgano que ejerce la función de integridad se encarga de conducir y dirigir medidas destinadas a fortalecer una cultura de integridad; desarrollando entre otras acciones, la de elaborar el programa de integridad;

Que, la disposición establecida en el numeral 5.1.2 de la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP señala que el órgano que ejerce la función de integridad debe elaborar un programa de integridad, que defina el curso de acción para cerrar las brechas identificadas, según el estado actual del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, teniendo dicho programa una vigencia anual;

Que, en ese contexto mediante la Resolución de Gerencia General N° D000019-2024-IPEN-GRAL, se crea la Unidad Funcional Integridad Institucional, que depende jerárquicamente de la Gerencia General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, cuyo literal b) del artículo 3 establece que la referida Unidad Funcional tiene, entre otras funciones, la de proponer ante la Gerencia General el Programa de integridad y lucha contra la corrupción; así, como supervisar su cumplimiento;

Que, la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2024-PCM/SIP, aprueba la "Metodología de determinación del Índice de capacidad preventiva frente a la corrupción"; aprueba asimismo la Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 1: Inicial; la Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 2: Institucionalización; y la Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa 3: Estandarización; disponiéndose en la Guía N° 1, la obligación de las entidades de aprobar un Programa de integridad;

Que, la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2025-PCM/SIP, aprueba la versión 2 de la Guía de evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 1: Inicial, la cual en la pregunta N° 2 consigna la descripción de la estructura del Programa de Integridad;

Que, la Etapa N° 1: Inicial, es la primera etapa de medición de implementación del Modelo de Integridad, que además permite la evaluación de la adopción de acciones iniciales, y permite obtener información de las condiciones básicas necesarias para iniciar con el proceso de implementación de los nueve (9) componentes en las entidades públicas;

Que el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 148-2024-PCM dispone que el Programa de Integridad constituye un plan de trabajo, a través del cual la entidad pública, planifica el desarrollo de acciones a ejecutar en un determinado periodo para avanzar en la implementación del Modelo de Integridad, siendo éste de periodicidad anual y aprobado mediante resolución del Titular;

Que, la Unidad Funcional Integridad Institucional señala que en el año 2024, el Instituto Peruano de Energía Nuclear participó en la evaluación del Índice de Capacidad Preventiva acreditando cumplimiento en las Etapa N° 1, 2 y 3; no obstante, de acuerdo al Reporte Anual de la implementación del Modelo de Integridad, la entidad sólo fue evaluada en la Etapa 1, mas no, en las siguientes etapas, al no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido, evidenciando una brecha de 0.37 en dicha etapa, lo que ha sido consignado en el Diagnóstico de la propuesta de Programa de Integridad; al respecto, el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 148-2024-PCM señala como rol del Titular de la entidad, entre otros, aprobar el Programa de Integridad para el cierre de brechas advertidas;

Que, por otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**), establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, así, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el artículo 17 del TUO de la LPAG es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, a fin de contar con un instrumento institucional que establezca los lineamientos y mecanismos para promover e implementar una cultura de integridad en la entidad pública; mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar con eficacia anticipada, el "Programa de Integridad para el año 2025 del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN", con el objetivo de establecer estándares y buenas prácticas en la gestión institucional para fortalecer la integridad y la capacidad preventiva frente a la corrupción, cerrando las brechas identificadas y afirmando una cultura de valores éticos en la Entidad;

Que, mediante el Informe N° D000089-2025-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la propuesta del "Programa de Integridad para el año 2025 del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN", cuya finalidad es contar con un instrumento institucional en base a los resultados obtenidos por el IPEN en la aplicación del índice de capacidad preventiva frente a la corrupción, consignados en el Reporte Nacional de la Implementación del Modelo de Integridad 2024, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2025-PCM/SIP;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2024-PCM/SIP, que aprueba la Metodología de determinación del Índice de capacidad preventiva frente a la corrupción (ICP) y la Guía de Evaluación del Modelo de Integridad; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2025-PCM/SIP, que aprueba la versión 2 de la Guía de evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 1; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025, el "Programa de Integridad para el año 2025 del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Comunicaciones, Imagen Institucional y Atención a la Ciudadanía de la Gerencia General publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados desde su emisión.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**Firmado digitalmente por
DR. ROLANDO PAUCAR JÁUREGUI
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear**